



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 18

(06 FEB 2015)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante radicado No.4120-E1-40079 del 21 de noviembre del 2014, el señor Nelson Raúl Moyano Acevedo, en calidad de Representante Legal de la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción y Operación de la Estación de Bombeo Carmentea - Estación Araguaney y Conexiones Estación de Bombeo Carmentea - CPF Cusiana*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal, en el departamento de Casanare.

Que mediante el Auto No. Auto 431 del 25 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción y Operación de la Estación de Bombeo Carmentea - Estación Araguaney y Conexiones Estación de Bombeo Carmentea - CPF Cusiana*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal, en el departamento de Casanare y dio apertura al expediente ATV 0188.

Que el Auto No. Auto 431 del 25 de noviembre del 2014, mediante radicado No. 8210-E2-42584 del 12 de diciembre del 2014, se envía notificación por aviso al Representante Legal de la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1, consideró:

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el señor Nelson Raúl Moyano Acevedo, en calidad de Representante Legal de la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1 y la normatividad

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones” ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante el radicado No. 4120-E1-40079 del 21 de noviembre del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 236 del 22 de diciembre del 2014, el cual evalúa la solicitud de levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del del proyecto “*Construcción y Operación de la Estación de Bombeo Carmentea - Estación Araguaney y Conexiones Estación de Bombeo Carmentea - CPF Cusiana*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal, en el departamento de Casanare, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(..)

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado 4120-E1-40079 del 21 de noviembre de 2014, de la Empresa Oleoducto de los Llanos Orientales – ODL S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

En relación a la caracterización biótica

La Empresa Oleoducto de los Llanos Orientales – ODL S.A., presenta adecuadamente en el informe técnico, información de relevancia para la solicitud de levantamiento veda, como: generalidades, localización geográfica del proyecto, ecosistemas y coberturas vegetales presentes en el Área de Influencia Indirecta (AI) y Área de Influencia Directa (AID). Sin embargo la Empresa no presenta tabla con las coordenadas de cada una de las obras (Oleoducto, Estación Carmentea y Conexiones) que hacen parte del proyecto, en donde se van a intervenir especies vedadas.

En relación a la metodología de inventarios y muestreo

La Empresa presenta la metodología para la caracterización de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en 33 parcelas establecidas en el Área de Influencia Directa del proyecto, el muestreo de las especies de epífitas se realizó en arboles con CAP mayor o igual a 31 cm, y la posición de la epífita en el forófito: fuste, copa inferior, copa media y copa superior se evaluó de acuerdo con la metodología propuesta por Johansson (1974).

En relación a los resultados del muestreo, la Empresa incluye información referente a riqueza, habito y forma de crecimiento, distribución horizontal, presencia de forofito, abundancia y frecuencia tanto de epífitas vasculares como no vasculares. Sin embargo la Empresa no presenta una estimación de la cobertura de estos grupos taxonómicos para el área total de intervención del proyecto, además no presenta el porcentaje de traslado de estas especies con respecto a ese estimativo global.

La Empresa presenta fichas descriptivas de las especies de epífitas vasculares y no vasculares registradas en el Área de Influencia Directa del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Estación de Bombeo Carmentea (EBC), Oleoducto estación Carmentea – Estación Araguaney y conexiones Estación Carmentea- CPF Cusiana.

Esta Dirección se permite informar que las especies pertenecientes a la familia Araceae, Bignoniaceae, Cactaceae, Leguminosae, Moraceae, Piperaceae y Polypodiaceae no se encuentran vedadas por la resolución

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

0213 de 1977 (INDERENA), en donde solo se incluyen especies de las familias Orquídeas, Bromelias (Quiches) y organismos de los grupos taxonómicos Musgos, Hepáticas y Líquenes. En este sentido, no procede el trámite de levantamiento de veda para estos casos.

En relación a los soportes cartográficos

La Empresa allega un plano a escala 1:25.000, en donde se detalla el área de estudio, delimitación del Área de Influencia Directa, coberturas vegetales y se ubican espacialmente las especies objeto de levantamiento de veda. En el plano se incluye una tabla de coordenadas Datum Magna Sirgas, origen Bogotá, de los puntos de muestro de epifitas presentes en el proyecto.

En relación a las medidas de manejo

En relación a las medidas de manejo presentadas, se contempla el rescate y traslado de los individuos de las especies de epifitas vasculares y no vasculares, encontradas en las áreas que serán intervenidas de forma directa, con un porcentaje de éxito del 80%, así mismo se realizaran capacitaciones al personal del proyecto y se propone un programa de seguimiento y monitoreo.

La Empresa incluye en la ficha de **manejo de especies en veda (epifitas)** un cronograma anual muy general, sin embargo este cronograma debe ser detallado e incluir cada una de las actividades del protocolo de rescate y traslado preferiblemente ajustado al cronograma general de las obras. La ficha de manejo de **seguimiento y monitoreo** no incluye un cronograma, por lo que se debe generar especificando cada actividad.

4 EVALUACION TECNICA DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera que la información suministrada por la Empresa Oleoducto de los Llanos Orientales – ODL S.A., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "ESTACION DE BOMBEO CARMENEA, OLEODUCTO ESTACION DE BOMBEO CARMENEA – ESTACION ARAGUANEY Y CONEXIONES ESTACION DE BOMBEO CARMENEA – CPF CUSIANA", es insuficiente para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que la Empresa Oleoducto de los Llanos Orientales – ODL allegue a esta Dirección la siguiente información:

1. Tabla con las coordenadas (para obras lineales, coordenadas Inicial y final; para polígonos coordenadas de cada uno de los vértices), y el área (Ha) para cada una de las obras (Oleoducto, Estación Carmentea y Conexiones), que hacen parte del proyecto en donde se va a realizar remoción de cobertura con presencia de especies vedadas, este se debe presentar en un formato modificable (Word o Excel).
2. Presentar para cada una de las especies de Orquídeas y Bromelias encontradas el estimativo global a ser afectado en el área de intervención del proyecto.
3. Presentar el estimativo global de la cobertura en (cm² o m²) de Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes a ser afectados en el área de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

intervención del proyecto de acuerdo a la cobertura obtenida en el muestreo.

(...).”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0236 del 22 de diciembre del 2014, cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0188; por medio del cual se evaluó la información presentada por la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1, para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción y Operación de la Estación de Bombeo Carmentea - Estación Araguañey y Conexiones Estación de Bombeo Carmentea - CPF Cusiana*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal, en el departamento de Casanare.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0236 del 22 de diciembre del 2014, este Ministerio considera insuficiente la información presentada para determinar la magnitud de la afectación que se generará a las poblaciones de los especímenes sobre los cuales se solicita el levantamiento total o parcial de veda para el desarrollo del proyecto “*Construcción y Operación de la Estación de Bombeo Carmentea - Estación Araguañey y Conexiones Estación de Bombeo Carmentea - CPF Cusiana*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal, en el departamento de Casanare, a cargo de la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1 y evaluada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0236 del 22 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló la información que deberá aportar la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1, la cual se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1, deberá presentar en el término de un mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información a fin de continuar la evaluación del levantamiento total o parcial de veda para el proyecto “*Construcción y Operación de la Estación de Bombeo Carmentea - Estación Araguaney y Conexiones Estación de Bombeo Carmentea - CPF Cusiana*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal, en el departamento de Casanare:

- 1) Tabla con las coordenadas:
 - a. Para obras lineales: coordenadas Inicial y final.
 - b. Para polígonos: coordenadas de cada uno de los vértices.
 - c. Área (Ha) para cada una de las obras (Oleoducto, Estación Carmentea y Conexiones), que hacen parte del proyecto en donde se va a realizar remoción de cobertura con presencia de especies vedadas, este se debe presentar en un formato modificable (Word o Excel).
- 2) Presentar para cada una de las especies de Orquídeas y Bromelias encontradas, el estimativo global a ser afectado en el área de intervención del proyecto.
- 3) Presentar el estimativo global de la cobertura en (cm² o m²) de Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes a ser afectados en el área de intervención del proyecto de acuerdo a la cobertura obtenida en el muestreo.

Artículo 2. – Comunicar a la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1, que hasta tanto no aporte la información

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

solicitada mediante el presente acto administrativo, no se podrá continuar con la evaluación a la solicitud de levantamiento total o parcial de especies vedadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción y Operación de la Estación de Bombeo Carmentea - Estación Araguaney y Conexiones Estación de Bombeo Carmentea - CPF Cusiana*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal, en el departamento de Casanare.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., identificada bajo el NIT. 900203441-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a las Alcaldías de los municipios Tauramena, Aguazul y Yopal, en el departamento de Casanare, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito, ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 FEB 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE 
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS 
Revisó Aspectos Técnicos: Rosa Alejandra Ruiz / Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Expediente: ATV 0188.
Auto: Información Adicional.
Concepto Técnico: 0236 del 22 de diciembre del 2014.
Proyecto: Construcción y Operación de la Estación de Bombeo Carmentea - Estación Araguaney y Conexiones Estación de Bombeo Carmentea - CPF Cusiana.
Empresa: Oleoducto de los Llanos Orientales S.A.

